



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200021900

1.- Se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del CGP. Se requiere al demandante para que efectúe los tramites correspondientes al art. 292 de la obra en cita.

2.- Acreditado como se encuentra el embargo¹ del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20007240 el Despacho procede a decretar su secuestro, para tal fin se dispone a comisionar al señor Inspector de Policía y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para la práctica de la diligencia secuestro del bien inmueble citado, con amplias facultades, inclusive para designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios, de ser el caso. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 20AlleganSolicitudSecuestroCorreo